



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 86.491/2012 - ISS

INICIADOR: PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL –
SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL.-

ASUNTO: S/ SITUACION AUDITOR MEDICO JULIO ECHEVARRIA.-

DICTAMEN ALG N° 16/13

1.-

Señor Coordinador General de Asesoría Letrada:

Atento a la materia traída, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para recibir su correspondiente análisis y consideración, estimo necesario destacar las siguientes apreciaciones.

En tal sentido, y como primera intervención, considero pertinente resaltar que compulsadas las presentes actuaciones y particularmente, la Resolución N° 11/13, este órgano asesor, en relación al sumario administrativo tramitado en autos, da a conocer su comunión y entera identificación con la determinación sancionatoria atribuida al Sr. ECHEVARRIA, de modo tal que, una vez explicitada la percepción jurídico-administrativa adoptada sobre el aspecto sustancial del procedimiento seguido al particular administrado, resulta procedente abocarme, en lo sucesivo, sobre el motivo específico de la consulta.

Circunscripta, entonces, sobre la cuestión requerida, y anticipando opinión al respecto, he de decir que comparto plenamente la interpretación exhibida por el Jefe del Departamento de Personal, a fs. 88, y por el Coordinador General de Asesoría Letrada, a fs. 89, pronunciamientos, ambos, efectuados por funcionarios que prestan servicios en el Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa y cuyos textos documentarios constan agregados en los presentes actuados.

Dicho esto, y a los fines de fundar mi razonamiento, me basta con referirme a un viejo adagio jurídico, el cual en su versión original literalmente expresaba: “...ubi lex non distinguit nec nos distinguere dejemus...”, que significa en nuestra lengua, sin rodeos, que: “...dónde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir...”; de modo tal que si la legislación aplicable en la materia no singulariza previsión alguna sobre el modo en que debe hacerse efectivo el descuento de haberes y tan sólo dispone que cuando el administrado incurre en la incompatibilidad establecida por el artículo 130 de la Ley N° 643 debe aplicársele el descuento de los haberes correspondientes a las licencias, no corresponde más que efectuar dicho descuento durante todo el período comprendido por la licencia usufructuada (*confr. art. 275, inc. f., ley n° 643*).



[Firma manuscrita]



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 86.491/2012 - ISS

INICIADOR: PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL -
SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL.-

ASUNTO: S/ SITUACION AUDITOR MEDICO JULIO ECHEVARRIA.-

DICTAMEN ALG N°

16413

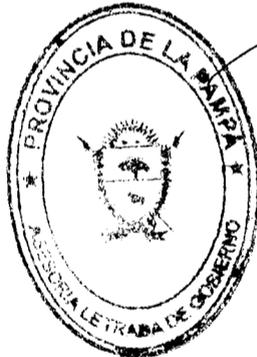
2.-

Cabe acotar, para concluir, que si el legislador hubiera querido hacer distinciones, lejos de expresarse en términos generales, como lo hizo, hubiese hecho las salvedades o excepciones pertinentes, al no hacerlo, pues, sólo corresponde aplicar el único criterio posible, cual es, el genérico y amplio que emana de la letra de la Ley.

En razón de lo expuesto, es criterio de este órgano asesor sugerir al órgano requirente proceder a la aplicación del descuento sin distinciones de ningún tipo y durante todo el período comprendido por las incompatibilidades constatadas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 05 FEB 2013

j.p.f.



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA